

**28339**

*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.789/1995, interpuesto por doña Julia Mozos Mozos.*

La Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de septiembre de 1998, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.789/1995, interpuesto por doña Julia Mozos Mozos, contra Resolución de esta Subdirección General, de fecha 6 de julio de 1995, desestimatoria de su solicitud de reconocimiento del nivel de complemento de destino y el específico correspondiente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Mozos Mozos contra la Resolución que aparece reflejada en el fundamento de Derecho primero de la presente Resolución, la cual, por ser contraria a derecho, anulamos, y declaramos el derecho de la recurrente a percibir las retribuciones complementarias correspondientes al puesto de trabajo desempeñado en el período comprendido entre el 15 de octubre de 1992 y el 26 de enero de 1993, conforme ha sido expuesto en el fundamento de Derecho segundo de esta Resolución, así como los intereses correspondientes calculados según establece el artículo 45 de la Ley General Presupuestaria; sin que proceda hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las costas procesales.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.—El Subsecretario.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 7), la Subdirectora general de Personal e Inspección, María del Val Hernández García.

Subdirección General de Personal e Inspección.

**28340**

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convocan pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional.*

Conforme a lo dispuesto por la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 186, de 4 de agosto); Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1995); Real Decreto 938/1997, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 148, del 21) y corrección de errores del mismo («Boletín Oficial del Estado» número 163, de 9 de julio); Orden de 7 de julio de 1995, del Ministerio de Justicia e Interior («Boletín Oficial del Estado» número 169, del 17); Resolución de 19 de enero de 1996, de la Secretaría de Estado de Interior («Boletín Oficial del Estado» número 27, del 31) y corrección de errores de la misma («Boletín Oficial del Estado» número 61, de 11 de marzo); Ley 13/1996, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 315, del 31); Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 134, del 5), así como demás normativa aplicable a la materia con carácter directo o supletorio, y en uso de las competencias que le han sido otorgadas por el apartado noveno de la citada Orden,

Esta Secretaría de Estado de Seguridad convoca pruebas de selección para Vigilantes de Seguridad y sus especialidades, cuya superación habilitará para el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa expedición de la Tarjeta de identidad profesional, con arreglo a las siguientes

**Bases de la convocatoria****1. Destinatarios y requisitos de participación**

**1.1 Destinatarios.**—Podrán participar en las pruebas y son destinatarios de la presente convocatoria:

Los aspirantes a vigilantes de seguridad y sus especialidades: Escoltas privados y/o vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas que acrediten haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

Igualmente podrá participar en las pruebas que se convocan, el personal de seguridad que haya permanecido inactivo más de dos años y que, conforme al artículo 10.5 de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, exigirá nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias, y

El personal que bajo las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, hubiera venido desempeñando funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al 31 de enero de 1996 (disposición transitoria primera del Real Decreto 938/1997 de 20 de junio), y

A las especialidades de escoltas privados y/o vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas podrán también participar los aspirantes que ya sean vigilantes de seguridad.

**1.2 Requisitos generales.**—Para ser admitido a la realización de las pruebas, los solicitantes habrán de reunir, antes de que termine el último día del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales:

- a) Ser mayor de edad y no haber cumplido los cuarenta años.
- b) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados partes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Estar en posesión de título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.
- d) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones de vigilante de seguridad sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas y reunir los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto al efecto en el vigente Reglamento de Armas.
- e) Carecer de antecedentes penales.
- f) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores por infracción grave o muy grave, respectivamente, en materia de seguridad.
- h) No haber sido separado del servicio en Fuerzas Armadas o en Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- i) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- j) Poseer diploma acreditativo de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad.

**1.3 Requisitos específicos.**—Además de los requisitos generales que se determinan en el apartado anterior, los aspirantes a la especialidad de escoltas privados, habrán de tener una estatura mínima de 1,70 metros, los hombres y 1,65 metros, las mujeres.

El personal con las denominaciones de guarda de seguridad, controlador u otras de análoga significación, aspirantes a vigilantes de seguridad y sus especialidades, deberán, además de reunir los requisitos generales de la base 1.2 anterior, haber desempeñado funciones de vigilancia y de control en el interior de inmuebles, con anterioridad al 31 de enero de 1996.

**1.4 Carencia de requisitos.**—Si en algún momento del procedimiento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos, se tuviere conocimiento de que algún aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, el Tribunal, previa audiencia del interesado, propondrá su exclusión, a la Secretaría de Estado de Seguridad, comunicando, en su caso, las inexactitudes o falsedades que hubiera podido cometer, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.